



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Adhiere la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 26588 y su modificatoria Ley N° 27196, sobre la enfermedad celiaca.

ARTICULO 1 °: Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 26588 y su modificatoria Ley N° 27196, sobre la “Acción Médica, la Investigación Clínica y Epidemiológica, la Capacitación Profesional en la Detección Temprana, Diagnóstico y Tratamiento de la Enfermedad Celiaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten”, en todos sus términos y alcances.

ARTICULO 2 °: La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública Provincial quien conforme a las facultades que le son propias, arbitrará las medidas necesarias para hacer operativa la misma en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3 °: El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de noventa (90) días para la reglamentación de la presente.

ARTICULO 4 °: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La historia de la enfermedad celiaca es de larga data y se divide en varias fases, en las que se fueron reconociendo aspectos importantes de ella.

En sus comienzos fue considerada una indigestión crónica ignorándose su relación directa con la comida, luego se comprobó que era una intolerancia a un grupo de proteínas de 4 cereales que son el trigo, la avena, cebada y centeno y actualmente se agrupa entre las enfermedades de naturaleza autoinmune.

En un principio se pensó en una enfermedad únicamente digestiva, actualmente se conoce que presenta una frecuente afectación sistemática que afecta diversos órganos. También se puede determinar que no solamente afecta a niños, sino que afecta aproximadamente al 1-2% de la población en general. Aunque tiene base genética, puede aparecer en cualquier momento de la vida. La realidad muestra que en la Argentina no existen estadísticas de envergadura que permitan establecer con precisión la cantidad de personas, que discriminadas por sexo, edad, espacio donde habitan, grados de afección de la enfermedad, nos permitan tener en claro la magnitud del problema que tenemos que enfrentar.

Los síntomas de la celiaquía pueden ser diferentes de una persona a otra. Esta enfermedad trae aparejada talla baja, diarrea crónica, bajo peso, retraso del desarrollo y la pubertad, anemia ferropénica, calcificaciones occipitales, osteopenia u osteoporosis, dermatitis herpetiforme, entre otras.

Esta intolerancia permanente a las proteínas de los 4 cereales, trigo, avena, cebada y centeno (TACC), se presenta en individuos genéticamente predispuestos y se caracteriza por una reacción inflamatoria en la mucosa del intestino delgado, que dificulta la absorción de nutrientes y dado que no se trata de una enfermedad contraída por propia voluntad o descuido en la salud, ni



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

impuesta de modo alguno es importante la detención precoz y el tratamiento oportuno e inmediato para evitar complicaciones secundarias de esta patología. Se desconoce la causa exacta de la celiaquía. El revestimiento de los intestinos contiene áreas llamadas vellosidades que ayudan a absorber los nutrientes. Cuando las personas con celiaquía consumen alimentos o usan productos que contiene alguno de los 4 cereales referidos, su sistema inmunitario reacciona causando daño a estas vellosidades y este daño afecta la capacidad de absorber los nutrientes en forma apropiada.

La Ley Nacional N° 26588 y su modificatoria la Ley N° 27196, proclama “Declárese de Interés Nacional la Acción Médica, la Investigación Clínica y Epidemiológica, la Capacitación Profesional en la Detección Temprana, Diagnóstico y Tratamiento de la Enfermedad Celiaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten”.

Dicha norma establece además que “las obras sociales, la entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas y premezclas libres de gluten, cuya cobertura determinara la autoridad de aplicación.

Esta Ley viene a aportar a todos los bonaerense que padecen de celiaquía y no poseen obra social, la tranquilidad que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, según lo establece el artículo 10 de la Ley Nacional N° 26588, podrá celebrar convenios para la provisión de las harinas y premezclas libres de gluten a todas las personas celiacas que acrediten no tener obra social.

El único tratamiento actualmente disponible, consiste en el seguimiento de una dieta sin TACC que debe ser mantenida de forma estricta y de por vida,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

cuya adherencia continuada produce una remisión clínica sostenida evitando y/o disminuyendo notablemente la aparición de enfermedades y complicaciones asociadas.

Debemos tener en cuenta que como antecedente normativo la Provincia de Buenos Aires también tiene la Ley 10499 y sus modificatorias Ley 12631, Ley 14129 y Ley 14377, y asimismo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires posee la Ley 3373/09 por la cual se rige.

Para la Provincia de Buenos Aires en pos de velar por la salud de la población y en especial de las personas que son celiacas, es imprescindible adherir en todos sus términos a Ley Nacional N° 26588 y su modificatoria Ley N° 27196, el no hacerlo limita el acompañamiento en el tratamiento que el Estado ha de garantizar en dicha enfermedad, la que si bien no cuenta con medicamento alguno, el mismo se basa en una alimentación específica y de alto costo que de no cumplimentarlo determinaría consecuencias en la salud de los bonaerenses celiacos.

Adhiriendo a la Ley Nacional N° 26588 y su modificatoria Ley N° 27196, la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Salud, demás Ministerios, Secretarías y Organismos correspondiente, podrá trabajar bajo un marco jurídico en lo que respecta a la celiaquía como enfermedad compleja y permitirá llevar adelante las acciones que se puedan generar desde los distintos espacios tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas que padecen esta enfermedad en nuestra provincia.

En virtud de todo lo expuesto, es que solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.



JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador